



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete de enero de dos mil veintiuno
j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO No. 2020-00104

La petición instaurada por el señor apoderado de la parte actora tendiente a requerir al BANCO DE BOGOTÁ con el fin que se sirva perfeccionar de la medida cautelar acá decretada es parcialmente de recibo, en consecuencia, dispone quien preside el Despacho requerir a la indicada entidad bancaria, con el fin que se sirva certificar la inscripción del EMBARGO Y RETENCIÓN a ellos comunicado mediante oficio No. 292 del 24 de agosto del año 2020, medida la cual no implica la transferencia de valor alguno a la cuenta judicial de este Juzgado.

Se precisará a la referida entidad, además, que el incumplimiento de lo acá dispuesto dará lugar a la sanción de que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Despacho, emítase y remitas el oficio respectivo, con arreglo en lo dispuesto por el artículo 11° del D.L. 806 de 2020, en concordancia con el artículo 111 del ritual civil.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

CV

CERTIFICO. Que la anterior providencia fue notificada en ESTADO No. ____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaría

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ

JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b17d62bd51a57f52787a06afb492c7fe94b5405fbbecdf0f33d82f958eb76d6**

Documento generado en 27/01/2021 10:43:45 PM